



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2018070002989

Fecha: 08/10/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



*"Por medio del cual se establece el procedimiento para el monitoreo y control de la maquinaria pesada destinada a las actividades mineras del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones"*

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las asignadas por los artículos 17, 152, 200 y 201 de la Ley 1801 del 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 1450 de 2011, se prohibió en todo el territorio nacional el uso de maquinaria pesada en las actividades mineras en las cuales no se cuenta con Título Minero debidamente inscrito el Registro Minero Nacional.
2. Que la actividad minera en Colombia se encuentra regulada en la Ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias, y el ejercicio de dicha actividad por fuera de lo establecido en dichas disposiciones genera como consecuencia una serie de impactos negativos, tanto a nivel ambiental como económico para el Estado colombiano.
3. Que la práctica de la minería ilegal en Colombia es un inconveniente de carácter multidimensional, que en algunos casos se convierte en una importante amenaza para el medio ambiente y la seguridad nacional.
4. Que el Decreto 2261 de 2012 estableció las medidas necesarias para regular, registrar y controlar la importación de la maquinaria clasificable en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00, se dictaron disposiciones para controlar el uso de maquinaria pesada e insumos químicos que puedan llegar a ser utilizados en actividades mineras sin las autorizaciones exigidas por la Ley.
5. Que el Decreto 723 del 10 abril de 2014, actualizó las medidas necesarias para regular, registrar y controlar la importación de la maquinaria clasificable en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 y se dictaron disposiciones para controlar el uso de maquinaria pesada e

*"Por medio del cual se establece el procedimiento para el monitoreo y control de la maquinaria pesada destinada a las actividades mineras del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones"*

insumos químicos que puedan llegar a ser utilizados en actividades mineras sin las autorizaciones exigidas por ley.

6. Que el numeral 2 del artículo segundo de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, señala que esta decisión tiene entre otros, el objetivo de *"Optimizar el control y vigilancia de la importación, exportación, transporte, procesamiento, comercialización y cualquier otro tipo de transacción a nivel andino y con terceros países, de minerales y sus productos provenientes de la minería ilegal, así como de maquinarias, equipos, insumos e hidrocarburos que puedan ser utilizados en la misma"*.
7. Que el artículo tercero, de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, define la minería ilegal como: *"actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o grupo de personas sin contar con las autorizaciones y exigencias establecidas en las normas nacionales"*.
8. Que la Resolución 2086 de 2014, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, establece las condiciones técnicas, instalación, identificación, funcionamiento y monitoreo del sistema de posicionamiento global (GPS), que permitan la ubicación constante y en tiempo real de la maquinaria destinada a las labores de minería.
9. Que la Resolución 0001068 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, establece el requisito de contar con un sistema de posicionamiento global, como requisito previo para la inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y además, determina las condiciones para la movilización de estas por las vías públicas y privadas abiertas al público, así como las fluviales y marítimas del territorio Nacional.
10. El artículo 104 de la Ley 1801 del 2016 establece: *"Artículo 104. Ingreso de maquinaria pesada. Las autoridades aduaneras exigirán la instalación de dispositivos tecnológicos para la identificación y localización de la maquinaria pesada que ingrese o se importe al territorio colombiano. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte o de quien haga sus veces establecerá una central de monitoreo para estos efectos."*

*El Ministerio de Transporte, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, establecerá los mecanismos de control y monitoreo, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno nacional.*

*La maquinaria que no cumpla con el requisito antes mencionado no podrá ingresar al territorio aduanero nacional.*

*En caso de que la maquinaria no cuente con el dispositivo o este no funcione, será inmovilizada hasta que su propietario o tenedor demuestre el efectivo funcionamiento del dispositivo electrónico. En todo caso será objeto de multa*

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el monitoreo y control de la maquinaria pesada destinada a las actividades mineras del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones"

equivalente al 10% del valor comercial de la maquinaria. En caso de reiteración la maquinaria será decomisada."

11. Que las condiciones técnicas definidas en la Resolución 2086 de 2014 para los equipos GPS u otros dispositivos similares, son las siguientes:

**Sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico**

Terminal	Dual Band (comunicación celular y/o satelital), se debe garantizar la transmisión de información sobre la localización solicitada por ambas tecnologías de manera alternada e ininterrumpida, permitiendo la georreferenciación de la maquinaria relacionada en el Decreto 723 de 2014.
Tecnología	Puede realizarse con equipos independientes, cada tecnología deberá alternar para cuando cada una salga del área de cobertura, o un equipo híbrido integrado con transmisión simultánea a través de la red celular y/o satelital. La georreferenciación requerida para el monitoreo y rastreo debe realizarse en todo el territorio nacional sin importar su tecnología. Se debe transmitir en la trama de datos requerida y registrar en el sistema de información dispuesto para tal fin, así:
Información requerida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordenada geográfica en formato WGS 84.</li> <li>• ID: Dato de información de la identificación única del sistema instalado concertado de acuerdo al plan de identificación de la Policía Nacional.</li> <li>• Fecha.</li> <li>• Hora.</li> <li>• Operación en baterías: Señalización del equipo trabajando en baterías.</li> <li>• Número de serie GPS.</li> </ul>
Sistema eléctrico de respaldo	El sistema eléctrico debe contar con la autonomía necesaria para garantizar la transmisión de la información de forma permanente e ininterrumpida sin importar el tiempo de operación, desplazamiento, almacenamiento, transporte u otros, por lo que el propietario de la máquina deberá implementar los sistemas de almacenamiento eléctrico requeridos que aseguren la operación solicitada, conforme al artículo 12 numeral 4° del Decreto 723 de 2014.
Grado de protección	Los proveedores deben garantizar que la terminal soporte las condiciones ambientales así como de operación.
<b>Sincronización</b>	
GPS	Mínimo 12 canales.
Cobertura Nacional	El sistema de posicionamiento debe garantizar la permanente georreferenciación de la máquina mediante la transmisión por alguna de las dos vías (satelital o comunicación celular).
Seguridad	El propietario de la maquinaria será el responsable de la buena utilización del sistema de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, con el fin de evitar manipulación y/o daños que se puedan causar deliberadamente o de manera accidental al sistema.
Precisión ubicación	de Máximo 15 metros de margen de error en la posición geográfica en área urbana y 30 metros en área rural en cobertura satelital.

*"Por medio del cual se establece el procedimiento para el monitoreo y control de la maquinaria pesada destinada a las actividades mineras del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones"*

**Actualización máxima de georreferenciación  
Comunicación celular y/o satelital**

<p>Marcación del posicionamiento interno</p>	<p>Cada 60 minutos.</p>
<p>Envío de la información de la ubicación al centro de control y/o plataforma de monitoreo</p>	<p>Cada 60 minutos enviará una (1) posición.</p>
<p>Compatibilidad</p>	<p>Compatibilidad con los prestadores de servicios móviles de comunicación en cuanto a tecnológica, cobertura y disponibilidad requerida, existentes mercado.</p>
<p><b>Placa de identificación</b></p>	
<p>La placa de aluminio</p>	<p>La placa de aluminio marcada de forma permanente, instalada en la estación de operador o cabina de la máquina contará con las siguientes características e información: Dimensiones: 8 centímetros de ancho por 5 centímetros de largo. Calibre: 16. Sujeción permanente mediante remaches. Número de serie de la terminal. • Número de serial electrónico del dispositivo de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico. • Número de serie de la maquinaria. • Número de chasis. • Número de motor. La disponibilidad del sistema debe ser del 98,5% es decir, solo se tolera una indisponibilidad de 5,47 días al año, la indisponibilidad no debe ser continua.</p>
<p>Disponibilidad</p>	<p>La disponibilidad del sistema debe ser del 98,5% es decir, solo se tolera una indisponibilidad de 5,47 días al año, la indisponibilidad no debe ser continua.</p>

12. Que el artículo 12 del Decreto 723 de 2014, indica los requisitos que deben cumplir los proveedores del servicio de posicionamiento global – GPS, de la siguiente manera:

*El proveedor del servicio de posicionamiento global que pretenda ser autorizado para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente decreto, deberá:*

1. *Instalar de manera permanente e ininterrumpida, un canal dedicado hacia los servidores de la Policía Nacional, para la consulta por demanda de la información que en tiempo real reporten los dispositivos de rastreo y que sea solicitada por la Policía Nacional.*
2. *Suministrar mediante el canal dedicado a la Policía Nacional, en las tramas, la información que sea solicitada por la Policía Nacional.*
3. *Suministrar un equipo servidor con su correspondiente proceso de recepción de la información requerida por la Policía Nacional. el cual deberá recibir las tramas de información reportadas por los dispositivos instalados en la maquinaria.*
4. *Suministrar a la Policía Nacional, de manera permanente e ininterrumpida un servicio geográfico OGC (Open Geospatial Consortium). de la información que en tiempo real reportan los equipos instalados en la maquinaria a la plataforma*

*"Por medio del cual se establece el procedimiento para el monitoreo y control de la maquinaria pesada destinada a las actividades mineras del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones"*

de monitoreo que utiliza el proveedor del servicio y que sean solicitados por la Policía Nacional.

5. Contar con los diferentes reportes de trazabilidad de la maquinaria, alojando esta información histórica en sus bases de datos, por un tiempo mínimo de un (1) año.

6. La Policía Nacional, podrá en cualquier tiempo verificar la información anteriormente expuesta, con el fin de evaluar el funcionamiento y eficacia del sistema de monitoreo.

*Parágrafo. En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente artículo se dará aplicación a lo dispuesto artículo 6° del presente Decreto.*

13. Que el presente Decreto se constituye en una herramienta para localizar e identificar la maquinaria usada en actividad minera en el departamento de Antioquia, y así controlar la maquinaria usada en actividades mineras ilegales.

14. Que el Decreto Nacional 2235 de 2012 estableció las medidas para la destrucción de maquinaria pesada para actividades de minería ilegal, el cual indica que la autoridad competente para ello es la Policía Nacional para ejecutar la medida de destrucción.

Por lo expuesto;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Todos los titulares mineros con presencia en jurisdicción del Departamento de Antioquia e inscritos en el Registro Mineros Nacional que utilicen maquinaria clasificable en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00, enviarán a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia los certificados de inscripción, en la Oficina de Telemática de la Policía Nacional, de los Sistema de Posicionamiento Global –GPS u otro dispositivo de seguridad electrónico que tengan instalados en los mencionados equipos, en términos de la Resolución 02086 de 2014.

*Parágrafo:* La maquinaria que a la fecha no cuente con un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, instalado de manera permanente, deberán incorporar el mismo dentro de los dos meses siguientes a la publicación el presente Decreto de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 723 del 2014.

La maquinaria que no cumpla con los requisitos exigidos en el presente Decreto será inmovilizada por la Fuerza Pública para los fines que permite la Ley. Los gastos de inmovilización de la maquinaria objeto de la medida de tránsito, será asumidos por el propietario de la misma.



*"Por medio del cual se establece el procedimiento para el monitoreo y control de la maquinaria pesada destinada a las actividades mineras del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, remitirá a la Oficina de Telemática de la Policía Nacional y a los comandos de Policía con Jurisdicción en el Departamento de Antioquia, la ubicación georreferenciada de todos los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia y la identificación de la maquinaria que utilizan en desarrollo de su actividad, para que en dicha oficina se verifique de manera permanente el sitio donde estos equipos realizan su trabajo.

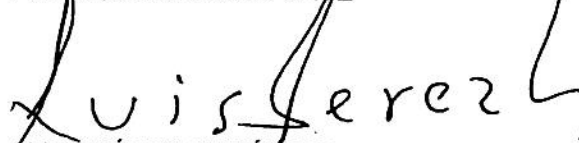
**ARTÍCULO TERCERO:** La Policía Nacional, reportará a la Secretaría de Gobierno de manera semanal, informe sobre la georreferenciación de la maquinaria con actividades fuera de los parámetros de los títulos mineros, la Secretaría de Gobierno en articulación con la fuerza pública y el alcalde de la respectiva jurisdicción, quien en el marco de sus competencias realizará los operativos definidos en la Ley para el controlar la minería ilegal.

Parágrafo uno: De acuerdo con el Decreto Nacional 2235 de 2012, en los casos que se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, la Policía Nacional, procederá a la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.

Parágrafo dos: La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Gobierno Departamental, suministrará los equipos necesarios a Policía Nacional, para la puesta en funcionamiento de la sala de control para la vigilancia permanente de los dispositivos de Posicionamiento Global -GPS.

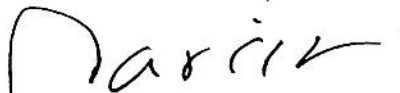
**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Gobierno a través de la Agencia de Seguridad Vial, coordinará con los Organismos de Tránsito Municipales y las Autoridades Viales Nacionales y Territoriales del Departamento, la aplicación de la resolución número 0001068 de 2015, por medio de la cual se reglamenta el registro y circulación de la maquinaria pesada destinada a la actividad minera en el Departamento de Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador de Antioquia



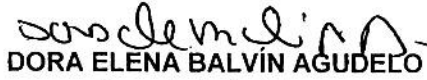
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

Secretario General


"Por medio del cual se establece el procedimiento para el monitoreo y control de la maquinaria pesada destinada a las actividades mineras del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones"



VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ  
Secretaria de Gobierno



DORA ELENA BALVÍN AGUDELO  
Secretaria de Minas

 Elaboró: Jorge Albero Parra, Nairon Durango Rodríguez, Astrid Arroyo Genes / Profesionales Universitarios.  
~~Revisó y Aprobó:~~ Juan José Castaño Vergara / Director de Fomento y Desarrollo Minero.  
Revisó y Aprobó: Gustavo Adolfo Restrepo /G. Director Asesoría Legal.  
Carlos Arturo Piedrahita /Subsecretario Jurídico. 